



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA
RADICADO	157624089001 2022-00111 00
DEMANDANTE	EMIGDIO RODRIGUEZ ESPITIA
DEMANDADOS	JOSÉ MARÍA ACOSTA. HEREDEROS DETERMINADOS DE LEÓN LÓPEZ y otros. PERSONAS INDETERMINADAS.

Sora, dieciséis (16) de diciembre de mil veintidós (2022)

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (Art. 90 del C.G.P.)

1.- Para efectos del deber de aportar el CERTIFICADO NACIONAL CATASTRAL ESPECIAL, a cargo de la parte accionante, los paz y salvos y las liquidaciones de impuesto predial expedidas por la Tesorería Municipal de Sora, no corresponden al contenido e información de un avalúo catastral nacional especial que el legislador exige para esta tipología de proceso: los paz y salvos de orden municipal no suplen al CERTIFICADO NACIONAL CATASTRAL ESPECIAL que expide el IGAC-Tunja. En efecto, El Certificado Nacional Catastral Especial que se requiere, conforme lineamientos del Artículo 8º de la Resolución 0070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, primero determina el valor actual de los predios objeto de la acción prescribiente propuesta; además, dicho valor es obtenido mediante investigación y análisis estadístico de mercado inmobiliario, y que también los inmuebles rurales pretendidos en usucapión podrían haber sido objeto de una segregación o una conglobación que un escudo paz y salvo municipal no refleja. Así, el anexo y/o requisito del art. 26.3 del CGP, no se encuentra satisfecho a cabalidad para establecer la cuantía en este asunto y, demás aspectos que fijan la competencia del despacho de Sora que quiere conocer puntualmente toda la riqueza de los inmuebles cuya prescripción adquisitiva de dominio se persigue.

2.- El rubro del primer acápite de la demanda adolece de claridad total respecto a la enumeración, clasificación y aclaración sobre quiénes son las personas determinadas, los herederos contra quienes

se dirige la demanda, a partir de cada uno de los dos titulares de derecho real de dominio, independientes entre sí; para efectos de establecer la tradición que versa sobre los dos predios aquí codiciados, reflejada tanto en las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria adosados, como en las certificaciones del Despacho de la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Tunja.

3.- Ahora bien, respecto a los acápites denominados "hechos comunes", y "hechos relacionados" con los predios codiciados; a fin de configurar y actualizar la suma de posesiones alegada, con la traslación en favor del promotor de la detentación actual que versa sobre los dos predios rurales pretendidos. Deberán aclarar, enumerar, clasificar desde qué momento empieza a actualizarse el instituto de la suma de posesiones a su favor y para cada uno los dos predios codiciados, cómo se atan las mismas para determinar cuándo empezaron los actos de señor y dueño de EMIGDIO RODRIGUEZ ESPITIA hasta la fecha. De parejo modo, aclarar cómo se une sustancialmente la ejercida con ocasión de los beneficiarios la sucesión *mortis causa* sin liquidar *aducida en* el libelo propuesto con la documental de registros civiles adosados para probar parentesco, y los de defunción que de forma integral deberá revisar la parte accionante si se encuentra completa.

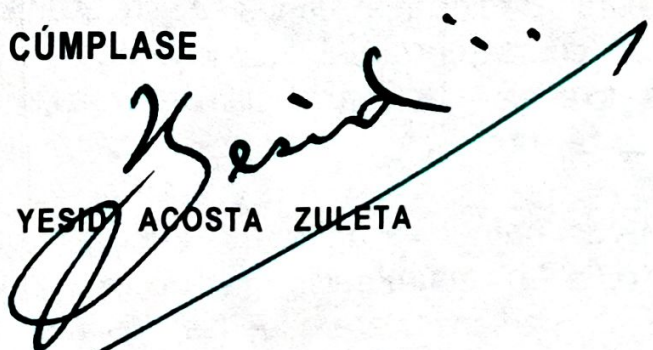
4.- La demanda no establece el área total superficial correspondiente al globo de terreno de mayor extensión si existiese; caso cierto, cómo quedan conglobados los predios de menor extensión aquí codiciados.

5.- De esta forma, a presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a lo expuesto, deben ser subsanados, junto con sus anexos requeridos : a través del correo digital del juzgado, o en forma presencial.

6.- Se reconoce personería adjetiva al Doctor LUIS ARTURO ARIAS VARGAS identificado con C. C. No.79.607.728 de Bogotá y T.P. 238.197 del C. S. J. para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA